

Fecha de emisión:

06/06/2021
23:30:01



ESTATUTOS

de la

UNIÓN SINDICAL

DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN



U.S.I.E.

(antes U.S.I.T.E.)

ESTATUTO SINDICAL DE U.S.I.E.

Capítulo I. CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN

Artículo 1. Se constituye en Madrid la **UNIÓN SINDICAL DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN, USIE**, anteriormente denominada USITE, nombre original del sindicato que se modifica por razones de adaptación a la normativa vigente. USIE es continuadora de la Unión Sindical de Inspectores Técnicos de Educación (USITE) y se acoge al régimen jurídico para el ejercicio del derecho de Asociación Sindical por los funcionarios públicos, la cual se registrá por el presente Estatuto (7ª adaptación del original de 1978).

Capítulo II. ÁMBITO, AUTONOMÍA Y DOMICILIO

Artículo 2. Su ámbito es autonómico y estatal, como corresponde a los funcionarios que se integran en la misma y que constituyen el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE), el Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE), los funcionarios/as de Cuerpos Docentes que desempeñan puestos de función de inspección educativa conforme a la Ley 23/1998 (de Modificación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública) y de todos cuantos también tengan o puedan tener en el futuro, asumidas las funciones asignadas al Servicio de Inspección de Educación, en la legislación educativa vigente.

Artículo 3. A tenor del citado régimen jurídico, USIE se gobierna con absoluta autonomía y goza de protección legal para garantizar su independencia respecto a las Administraciones Públicas, así como a otras asociaciones profesionales. USIE se declara como entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 4. Su domicilio estatal se fija en la calle Andalucía, número 6, 5º D, de Madrid, código postal 28007. Las Asambleas Autonómicas determinarán sus correspondientes sedes en las Comunidades Autónomas.

Capítulo III. FINES, ACTIVIDADES Y PRINCIPIOS

Artículo 5. Los fines generales y fundamentales de USIE, de los que se derivan sus actividades, son:

- a) Defender los intereses de los profesionales que agrupa, en la persona de cada uno de ellos como tales funcionarios, en el desarrollo de sus derechos y deberes, y en el ejercicio de su función.

- b) Participar **institucionalmente** en los respectivos órganos de las Administraciones Públicas, por medio de los procedimientos de consulta, negociación y de colaboración establecidos, o que se establezcan, en la defensa de tales intereses profesionales y en la determinación de las condiciones de empleo.
- c) Realizar las acciones sindicales **basadas en el diálogo social** que se consideran necesarias en beneficio de la tarea inspectora y de sus funcionarios en los diversos aspectos sociales, económicos, laborales, profesionales, etc. **La participación en elecciones sindicales, bien de forma independiente, en coalición o colaboración con otros sindicatos, será un instrumento de la acción sindical.**
- d) Negociar y concertar con las Administraciones Públicas las adecuadas condiciones en instrumentos y medios para la prestación del servicio y la realización del trabajo de sus profesionales, **participando activamente en las negociaciones colectivas que acontezcan.** Los documentos programáticos del sindicato determinarán los ejes centrales de actuación y los temas preferentes para la mejora colectiva de nuestra profesión.
- e) Intervenir activamente tanto en la elaboración como en la aplicación de las disposiciones que les afecten o les puedan afectar.
- f) Velar por el prestigio y buen nombre de los Inspectores de Educación afiliados, representándolos y defendiéndolos como tales funcionarios ante las Administraciones, los Tribunales de Justicia y demás entes relacionados, bien a título personal o colectivo, **realizando los planteamientos de conflictos colectivos de trabajo que se entiendan necesarios.**
- g) Actuar cerca de los organismos, congresos, asambleas, convenciones, etc., tanto nacionales como internaciones, que guarden relación, directa o indirectamente con la función y las actividades de sus profesionales.
- h) Contribuir a través actividades formativas- como encuentros, congresos, jornadas, cursos, grupos de trabajo, etc.- a la formación y actualización técnica de los Inspectores de Educación, **así como de otros cuerpos docentes y colectivos educativos** entendiendo que una mayor formación de estos agentes contribuye a la mejora del sistema educativo y de la labor inspectora.

Artículo 6. Como expresión de neutralidad y garantía de libertad para sus asociados, USIE proclama y establece los siguientes principios que, como vínculo asociativo, caracterizan su ejecutoria: humanismo, pluralismo, independencia y profesionalidad. Su funcionamiento se define como democrático, representativo y reivindicativo.

Artículo 7. En virtud de su humanismo, hace suya la Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948) e impedirá toda actuación contraria a la misma.

Artículo 8. Será pluralista en cuanto a la ideología, la confesionalidad y las concepciones educativas de sus asociados. Por lo que se refiere a la concepción educativa con carácter común, hace suyo el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre de 1966).

- Artículo 9. Se declara independiente de cualquier partido político o ideología que puedan asumir las administraciones públicas.
- Artículo 10. Es profesional en cuanto que su fin principal, tal como queda expresado, es defender y participar en la defensa de los intereses de la profesión inspectora educativa y de sus asociados Inspectores, tanto en el campo de los derechos como en el de los deberes.
- Artículo 11. Es democrática, ya que su ejecutoria y su gobierno corresponden a todos sus asociados mediante el ejercicio de su voto universal, libre, directo y secreto en cada uno de los órganos de participación y ejecutivos que se establecen.
- Artículo 12. Su carácter representativo se manifiesta en la elección por los asociados de quienes ocupen y desempeñan cada uno de los cargos de los órganos ejecutivos, y en su revocación, previa moción de censura. Tal representatividad, por otra parte, impide a los asociados actuar por cuenta propia en acciones que correspondan a USIE, salvo encargo expreso y democrático.
- Artículo 13. Será reivindicativa respecto a la función inspectora, tanto en sus relaciones con las Administraciones Públicas como cerca de aquellas entidades o personas que impidan o coaccionen su ejercicio libre y responsable por los inspectores de Educación.

Capítulo IV. ADMISIÓN, CONSTANCIA Y CESE DE ASOCIADOS

- Artículo 14. USIE tiene tres categorías de Asociados: socios de número, socios honorarios y socios colaboradores. La afiliación se solicitará, por los cauces que establezca la Asamblea General, al Presidente Estatal quien aceptará de forma provisional la solicitud, siendo el Comité Permanente Estatal quien la aprobará definitivamente. La admisión requerirá la aceptación y el cumplimiento de las normas y principios que se establecen en el presente Estatuto.
- Artículo 15. Podrán ser socios de número todos los funcionarios del denominado Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa (CISAE), del Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE) y los funcionarios de Cuerpos Docentes que desempeñen puestos de función inspectora.
- Artículo 16. Podrán ser socios honorarios:
- 1) Los inspectores jubilados.
 - 2) Las personas o los organismos que merezcan tal condición por sus relevantes servicios a USIE, reconocido así por la Asamblea General.
- Artículo 17. Podrán ser socios colaboradores aquellos docentes y profesionales de la educación interesados en la inspección educativa y que desean colaborar con el sindicato en el desarrollo de sus actividades. Los colaboradores podrán ser: colaboradores numerarios y colaboradores de honor. Los derechos y deberes de

los socios colaboradores se regularán por un reglamento específico aprobado por la Asamblea General y que será de acceso público.

Artículo 18. Habrá un Libro de Registro de Afiliados en el que constará, con respecto a cada uno de los mismos: categoría de asociado, nombre y apellidos, domicilio, teléfono, número de DNI, número de registro personal, así como la fecha de ingreso y de cese en USIE. Este libro se llevará al día y será custodiado por el Secretario general.

Artículo 19. La categoría de socio de número se perderá:

- a) Por voluntad propia, comunicada por escrito.
- b) Por perder la condición de inspector.
- c) Por falta de pago de la cuota, tras el respectivo requerimiento.
- d) Por expulsión acordada por el Comité Ejecutivo Estatal por mayoría cualificada de 2/3, previa audiencia del interesado o por la Asamblea Autonómica correspondiente por mayoría absoluta.

Los asociados de número, que cesen, no tendrán derecho a los bienes y servicios de USIE, o a la restitución de parte de los mismos.

En el supuesto del apartado d), el asociado podrá recurrir ante el Garante Sindical y éste en su representación ante el Comité Ejecutivo Estatal o Asamblea Autonómica. Si el Comité Ejecutivo Estatal por la misma mayoría cualificada de 2/3 o la Asamblea Autonómica por mayoría simple, sigue decretando la expulsión, el asociado por medio del Garante Sindical, podrá recurrir ante la Asamblea General, cuya decisión, por mayoría simple, pondrá fin al procedimiento ordinario.

Artículo 20. La condición de socio honorario se perderá:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por libre decisión de las Asamblea General o Autonómica, a propuesta del correspondiente Comité Ejecutivo Estatal o Autonómico.

En el supuesto del apartado b), el asociado, en su recurso, podrá seguir el mismo procedimiento que se fija en el artículo anterior.

Capítulo V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS NUMERARIOS Y DE HONOR

Artículo 21. Constituye un derecho personal de cada asociado numerario o de honor:

- a) Intervenir con voz y voto en las Asambleas y órganos de participación, voto que se podrá ejercer de modo directo, por correo, o por delegación suscrita en otro asociado.
- b) Recibir información sobre las actividades y gestiones de cada uno de los órganos ejecutivos.
- c) Disfrutar de los Servicios Profesionales de Información, Asesoramiento y Defensa que se tengan establecidos.
- d) Ejercer el derecho de iniciativa proponiendo a los órganos ejecutivos cuestiones que estimen de interés o de particular necesidad. Este derecho podrá ejercerse individual o colectivamente y siempre por escrito, debiendo recibir respuesta razonada del órgano ejecutivo a quien se haya dirigido.
- e) Patentizar el derecho de minoría cuando prevalezca la decisión de la mayoría, tratando de conseguir su posible dispensa o excepción, a tenor de lo previsto en el apartado b) del artículo 21.
- f) Gozar de la protección legal contra todo acto de discriminación tendente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo o función.
- g) Presentarse y ser elegible para los cargos directivos reunidos los requisitos exigibles en el artículo 37. Los socios honorarios no podrán acceder a los cargos directivos, pudiendo, sin embargo, culminar el periodo de mandato para el que fueron elegidos estando en activo; tendrán un representante elegido por ellos en todos los órganos ejecutivos, con voz, pero sin voto.

Artículo 22. Todos los asociados de número y de honor tendrán iguales deberes en USIE, salvo los que ocupen algún cargo directivo o reciban el encargo expreso de alguna misión, que además asumirán las obligaciones propias del mismo.

Constituye un deber de cada asociado:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente Estatuto, norma vinculante para todos los asociados.
- b) Acatar los acuerdos de las Asambleas, salvo dispensa expresa en caso de haber ejercitado el derecho de minoría.
- c) Satisfacer sin interrupción las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan, mediante acuerdo mayoritario, por la Asamblea General.
- d) Comunicar los cambios de destino, de domicilio y demás circunstancias a efectos del Libro de Registro de Asociados.
- e) Asistir a las reuniones a las que fuera convocado.
- f) Aceptar los cargos directivos o los encargos expresos para los que fuese designado.
- g) Colaborar activamente en el cumplimiento de los fines y principios de USITE.

Los asociados que así lo soliciten quedarán dispensados de las obligaciones contenidas en los apartados e) y f).

Capítulo VI. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 23. En cumplimiento de los fines y principios de USIE, se instituye la Asamblea, órgano de participación de los socios y como tal deliberante y decisorio en sus respectivas esferas. Habrá tres categorías de Asamblea: General, Autonómica y Provincial. Lo tratado y acordado en las reuniones de estos órganos figurará en sus correspondientes libros de actas.

Artículo 24. La Asamblea General y las Asambleas Autonómicas son los órganos supremos de la Unión Sindical en sus ámbitos respectivos, correspondiendo a los Comités Ejecutivo Estatal y Autonómico y a las Comisiones Permanentes Estatal y Autonómica la ejecución de los acuerdos. Estos acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asociados presentes o representados, salvo para aquellos asuntos en que este Estatuto exige mayorías cualificadas. Los acuerdos serán de obligado cumplimiento para todos los órganos y miembros de USIE a los que conciernan, salvo la dispensa en el apartado b) del art. 22.

Artículo 25. La Asamblea General se constituirá válidamente por los asociados, presentes o representados, que concurran a la convocatoria formulada, con quince días de antelación, por sus órganos ejecutivos. Actuarán como Presidente y Secretario los correspondientes Presidente y Secretario General de USIE.

Sus sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán anuales y las segundas, cuando así lo decida el Comité Ejecutivo Estatal, lo soliciten por escrito un tercio de los Comités Autonómicos o un número de socios equivalentes a un quinto de los numerarios.

Artículo 26. La Asamblea General solo podrá deliberar acerca de los asuntos que figuren en el “Orden del día”, sobre los que se admitirá el voto por correo y el delegado. En el apartado de “Ruegos y Preguntas” se recogerán las propuestas escritas de los asociados, presentadas, como mínimo, dos días antes de la fecha inicial de la reunión. Excepcionalmente, y por razones de imperiosa urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la sesión, si así lo decide un mínimo del 30% de los asistentes a la misma, sin contar los votos por correo o delegados. Los acuerdos sobre tales cuestiones podrán ser revisados en una inmediata Asamblea General extraordinaria cuando así se decida o solicite por quienes tienen opción para ello. Quedan excluidos del trámite de urgencia y habrán de ser incluidas necesariamente en el “Orden del día” las modificaciones del Estatuto y la elección y el cese del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 27. Los acuerdos se adoptarán por votación nominal y secreta y solo sobre los asuntos del “Orden del día”. Se admitirán los votos por correo y delegados.

Artículo 28. Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar la orientación y actuación de USIE, dentro de los fines y principios de la misma
- b) Aprobar los reglamentos de Régimen Interior de los órganos de participación y ejecutivos y de aquellos otros que lo precisen.

- c) Adoptar las medidas que, en cada caso, se consideren necesarias para la reivindicación y defensa de la función inspectora y de sus funcionarios.
- d) Elegir y revocar a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal no representativos de otros órganos de gobierno.
- e) Elegir y revocar a los responsables territoriales, de las áreas temáticas y del Fórum.
- f) Elegir a los Interventores de Cuentas que responderán de la inspección de las mismas ante la Asamblea correspondiente.
- g) Decidir la federación o confederación con otros Sindicatos o Asociaciones, sin alterar los fines y principios de USIE.
- h) Modificar el presente Estatuto, con la salvedad de que la modificación que entrañe una alteración sustancial en los fines y principios de USIE, significará la disolución automática.
- i) Pronunciarse sobre todos los puntos del “Orden del día” o que se haya decidido tratar, a tenor de lo establecido en el artículo 26.
- j) Disolver USIE, con sujeción a lo previsto en el artículo 55 y 56.
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, aprobar los presupuestos anuales y su ejecución.

Artículo 29. La Asamblea Autonómica, como órgano de participación en la Comunidad Autónoma, se integra por los asociados destinados, adscritos o radicados en las provincias que integran la Comunidad Autónoma respectiva.

Artículo 30. La Asamblea Autonómica podrá ser convocada por el Comité Ejecutivo Autonómico a petición de dos o más Presidentes o Comités Provinciales, o por un número de socios de la Comunidad Autónoma no inferior a 1/3 de los mismos.

La Asamblea Autonómica tendrá en la Comunidad Autónoma las mismas funciones que se le atribuyen en el art. 28 a la Asamblea General a excepción de las reseñadas en los apartados g) e i) en que deberá ajustarse a las decisiones tomadas por la Asamblea General.

Además deberá preparar su participación en dicha Asamblea General, llevar propuestas al Comité Ejecutivo Estatal y elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Autonómico. Su presidente podrá ser vocal representativo en el Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 31. La celebración de la Asamblea Autonómica se comunicará al Comité Permanente Estatal con el fin de que este pueda enviar, si lo desea, algún representante a la misma. Una copia de sus actas se remitirá a dicho Comité.

Artículo 32. El funcionamiento de la Asamblea Autonómica se ajustará en su ámbito y esfera, básicamente, a las normas que se establecen para la Asamblea General. Sus decisiones y acuerdos no podrán oponerse a los del Comité Ejecutivo Estatal o, en caso de urgencia, de su Presidente.

El ámbito de actuación y representación de la Asamblea Autonómica y de su Comité Ejecutivo se circunscribe a las autoridades autonómicas y locales así como a los responsables sindicales a nivel provincial y local.

Artículo 33. A efectos de funcionamiento, en las provincias con un número considerable de asociados y siempre que su ámbito no coincida con el de la Comunidad Autónoma, podrá existir una Asamblea Provincial, con sus correspondientes Comité Ejecutivo Provincial y Presidente.

En cualquier caso deberá haber un Presidente, responsable o coordinador de USIE en cada provincia, elegido por los afiliados de la misma.

Artículo 34. Las Asambleas Provinciales que puedan existir, así como sus respectivos Comités Ejecutivos deberán estar plenamente integrados en su correspondiente Asamblea y Comité Ejecutivo Autónomo, por cuya normativa se regirán. Remitirán al Comité Ejecutivo Autónomo una copia de las actas de las reuniones.

Capítulo VII. ÓRGANOS EJECUTIVOS

Artículo 35. Conforme al carácter democrático y profesional de USIE, cada órgano soberano y decisorio de participación de los asociados tendrá su correspondiente órgano ejecutivo y representativo. Estos, a tenor de la estructura funcional que se establece, serán tres: Comité Ejecutivo Estatal (CEE), Comité Ejecutivo Autónomo (CEA) y Comité Ejecutivo Provincial (CEP). Cada uno de ellos tendrá su respectivo Comité Permanente, exceptuando el Comité Ejecutivo Provincial.

Artículo 36. El CEE es el órgano ejecutivo máximo. Estará encargado de la dirección, del gobierno y de la administración de USIE, conforme a las directrices marcadas por la Asamblea General, correspondiéndole también la constitución o el impulso de los Servicios de Información, Asesoramiento y Defensa de los asociados.

Artículo 37. El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Tesorero general y un máximo de 12 vocales. De estos, al menos tres serán: un presidente autónomo, un responsable de área temática y un representante de los socios honorarios.

El Garante Sindical tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto. Será informado de los acuerdos que se adopten.

Artículo 38. Los cargos representativos serán elegidos por un mandato de cuatro años en Asamblea General, Autónoma y en su caso, Provincial, en votación nominal y secreta, o por aclamación.

Los Comités Ejecutivos correspondientes (estatal, autónomo y, en su caso, provincial) serán los encargados de formar las candidaturas en sus respectivos ámbitos de actuación.

El Secretario general deberá ser de Madrid.

Para formar parte de los órganos de gobierno de USIE definidos en estos Estatutos, será necesario:

- Pertenecer al CISAE o al CIE.
- Ser afiliado a USIE con una antigüedad mínima ininterrumpida de dos años, cuando se trate de cargos nacionales o de la Presidencia o Vicepresidencia Autónoma.

- No ostentar ningún cargo público representativo de algún partido político, sindicato o asociación, excepto los federados o confederados con USIE.
- No estar sancionado con inhabilitación para el desempeño de cargos en el sindicato.

Para cada cargo se designará un suplente, que sustituirá al titular en caso de ausencia, enfermedad o cese. Los suplentes podrán asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, salvo cuando ejerzan la sustitución, en cuyo caso tendrán, además, el correspondiente voto.

Artículo 39. El Comité Ejecutivo Estatal se reunirá, al menos, una vez al año, cuando lo decida el Presidente o el Comité Permanente Estatal o lo solicite 1/5 de los Presidentes Autonómicos. Las actas se recogerán en el Libro de Actas de los órganos de USIE.

Serán funciones del Comité Ejecutivo Estatal (CEE):

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su caso, lo preceptuado en el artículo 21.b de este Estatuto.
- b) Recoger las propuestas de las Asambleas y los Comité Autonómicos para impulsarlas, si así procede, a nivel general.
- c) Dar su conformidad a los nombramientos de los responsables territoriales y de áreas temáticas propuestos por el presidente.
- d) Organizar y coordinar los Servicios Especializados de Información, Asesoramiento y Defensa.
- e) Convocar la Asamblea General y fijar el "Orden del día".
- f) Contratar el personal y los medios necesarios para el adecuado funcionamiento de USIE.
- g) Representar a USIE y preparar comunicados, informes, propuestas, negociaciones y relaciones con otros Sindicatos, Asociaciones o Federaciones.
- h) Administrar económicamente la organización en el ámbito de sus competencias.

Artículo 40. El Comité Permanente Estatal es el órgano colegiado que ostenta la representación delegada del Comité Ejecutivo Estatal. Está formado por los siguientes miembros del citado Comité Ejecutivo Estatal: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario general, el Tesorero general y hasta un máximo de cuatro vocales. El Garante sindical tendrá derecho a asistir con voz pero sin voto. Será informado de los acuerdos que se adopten.

Se reunirá cuando sea preciso y lo decidan sus integrantes. La interacción y acuerdos podrán realizarse telemáticamente, con comunicación no presencial. No obstante lo anterior, sus decisiones deberán llevarse, para el oportuno conocimiento y registro en acta, a la primera sesión que, con posterioridad, celebre el Comité Ejecutivo Estatal.

Corresponde al Comité Permanente Estatal:

- a) Ejecutar las tareas derivadas de la delegación conferida por el Comité Ejecutivo Estatal (CEE).
- b) Elevar propuestas al CEE y preparar las resoluciones de éste.
- c) Resolver aquellas cuestiones que, por su carácter de urgencia, lo requieran y se presenten entre reuniones del Comité Ejecutivo Estatal, a quien deberán dar cuenta de lo actuado y de las decisiones adoptadas en la primera reunión que la Ejecutiva celebre.
- d) Admitir nuevos asociados.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo Autonómico se integrará por análogos cargos a los del Comité Ejecutivo Estatal, elegidos con sus suplentes, por la Asamblea Autonómica, por los Presidentes, responsables o coordinadores de USIE en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma y un representante de los miembros honorarios. Su funcionamiento, autónomo, se desarrollará dentro de las normas y directrices “marco” del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 42. Los Comités Ejecutivos Provinciales, en su caso, se constituirán con un Presidente, un Secretario y un Tesorero (o bien por un Secretario-Tesorero). Tanto los citados Comités como los Presidentes, responsables o Coordinadores de USIE en cada provincia, estarán plenamente integrados en el correspondiente Comité Ejecutivo Autonómico y se regirán por su normativa.

Capítulo VIII. OTROS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 43. Existirán, al menos, las cinco áreas temáticas o ámbitos de responsabilidad siguientes: la acción sindical, la formación, el programa Senior, el programa Colaboradores, las publicaciones y la difusión del sindicato.

Los responsables de áreas temáticas podrán ser miembros del CEE o no, siendo compatible su desempeño con el de otros cargos estatales o autonómicos. No obstante, los responsables de las áreas de Acción sindical, Senior y Colaboradores serán miembros del CEE.

Los responsables de áreas temáticas serán propuestos por el Presidente al CEE, quien deberá dar su conformidad. La asamblea ratificará estos nombramientos.

Artículo 44. El presidente de USIE propondrá al Comité Ejecutivo Estatal el nombramiento de un responsable territorial de USIE en aquellas Comunidades autónomas con número reducido de afiliados o en las que no se haya celebrado asamblea para elegir sus cargos directivos. El CEE deberá dar y conformidad y la asamblea ratificará los nombramientos.

Artículo 45. Se crea el Fórum como un órgano deliberativo y de participación de ámbito estatal. Su función es plantear propuestas estratégicas a los órganos directivos del sindicato y analizar su viabilidad, mediante una reunión anual de reflexión, debate y coordinación.

El Fórum estará constituido por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario general, el Tesorero general, los presidentes autonómicos o, en su defecto, los representantes territoriales, y los responsables de áreas temáticas.

El Presidente podrá invitar a sus reuniones a los afiliados que considere pueden aportar cuestiones relevantes para la Unión sindical.

Capítulo IX. MISIÓN DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 46. 1. Corresponde a los Presidentes, en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia:

- a) Promover el desarrollo de la Unión Sindical e impulsar sus actividades en contacto con los titulares de los restantes cargos directivos y sus análogos en los Comités Autonómicos Provinciales.
- b) Dirigir las deliberaciones de las respectivas Asambleas, Comités Ejecutivos y Comités Permanentes.
- c) Autorizar todos los pagos y firmar actas de los respectivos órganos de participación y ejecutivos junto con el Secretario general. En los pagos, le acompañará la firma Tesorero.
- d) Firmar con el Secretario, las comunicaciones que se dirijan a los asociados o las que se deriven de los acuerdos de sus Asambleas, Comités Ejecutivos o Comités Permanentes.

2. El Presidente Estatal de USIE ostenta la representación legal del Sindicato ante el Gobierno, las Autonomías, Autoridad Judicial y ante cualquier otra autoridad, entidad o Corporación, bien sea nacional o internacional y ante terceros y podrá delegar poderes tan amplios como fuere necesario, en el ejercicio de su cargo.

Los Presidentes de los Comités Autonómicos y Provinciales ostentan la representación legal del Sindicato en su Comunidad Autónoma y provincia, respectivamente.

Corresponde al Presidente Estatal de USIE:

- 2.1. Presidir la Asamblea General, Comité Ejecutivo Estatal, Comité Permanente Estatal y Fórum.
- 2.2. Ejercer competencias que le sean conferidas expresamente por los Estatutos, Reglamento General o acuerdos expresos de la Asamblea General.

3. El Presidente Estatal será sustituido por el Vicepresidente Estatal en los cargos previstos en el Estatuto, por delegación, ausencia o causas de fuerza mayor.

Artículo 47. Los Vicepresidentes Autonómicos tendrán las misiones que en ellos deleguen los respectivos Presidentes.

Artículo 48. 1. Corresponde a los Secretarios, según su ámbito y esfera:

- a) Levantar las actas de las sesiones, así ordinarias como extraordinarias, que con él firmarán los titulares de los cargos de los correspondientes órganos ejecutivos.
- b) Custodiar y mantener actualizada la documentación de USIE.
- c) Proporcionar información permanente a los sindicatos.
- d) Dar traslado y certificar los acuerdos de órganos de los gobierno, con la firma del Presidente.

2. Al Secretario general o estatal le corresponde, además:

- a) El funcionamiento de los servicios administrativos y de apoyo.
- b) La preparación de la Memoria anual de actividades.
- c) El control de los órganos de asesoramiento.
- d) El encargo de los estudios técnicos que sean necesarios a USIE y la supervisión de los realizados.

Artículo 49. 1. Corresponde a los Tesoreros, según su ámbito y esfera:

- a) Disponer lo necesario para la percepción de las cuotas que fije la Asamblea General y su distribución territorial.
- b) Custodiar los fondos de la Unión Sindical, presentado al respectivo Comité y Asamblea los presupuestos anuales y su justificación.
- c) Autorizar los pagos con la firma del Presidente, conservando los justificantes de los mismos.
- d) Llevar la contabilidad. El libro de contabilidad estará abierto a cualquier asociado que desee conocerlo y revisarlo.
- e) Facilitar al máximo la misión de los Interventores de cuentas que, a tales fines, elija la Asamblea General, ámbito en el que únicamente se llevará a cabo tal elección e intervención.

2. Al Tesorero general le corresponde, además:

- a) Garantizar la transparencia y claridad económica.
- b) Presentar la liquidación económica anual ante la Asamblea.
- c) Confeccionar el Plan Económico para el año siguiente.

Capítulo X. RÉGIMEN ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 50. Los recursos económicos, cuya administración se confía a los Tesoreros, tendrán las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General, en cuyo acuerdo se indicarán los porcentajes para atender a los gastos de los Comités Ejecutivo Estatal y Autonómicos.

La responsabilidad de la recaudación y gestión de los referidos porcentajes corresponde a cada Comunidad Autónoma a través de su Presidente.

- b) Los ingresos procedentes de los bienes y derechos que pudieran corresponder a USIE, y
- c) Las subvenciones o donaciones a favor de USIE, siempre que no condicione su independencia y autonomía.

Artículo 51. Los libros de contabilidad serán llevados por el Tesorero. Las cuentas se aprobarán anualmente por la Asamblea General. La fecha de cierre de las cuentas será el mes anterior a la celebración de la Asamblea General anual.

Artículo 52. La documentación de USIE es, fundamentalmente, la siguiente: Libro de Asociados (art. 18), Libro de Actas de los Órganos de USIE (art. 23, 39 y 48), Libro de Contabilidad (art. 49) y la concerniente a actividades realizadas.

Capítulo XI. GARANTÍA ESTATUTARIA Y DISOLUCIÓN

Artículo 53. Con independencia de los órganos ejecutivos y sin vinculación alguna con los mismos, existirá el cargo de Garante sindical, elegido o ratificado cada cuatro años por la Asamblea General, entre los asociados de mayor antigüedad y con acusadas características de ecuanimidad.

Artículo 54. La misión del Garante sindical será atender, con carácter privado, a las reclamaciones de los asociados cuando éstos estimen que no son atendidas sindicalmente en forma debida, que han sido lesionados sus derechos o quebrantados los fines y principios de la Unión Sindical. El Garante sindical no podrá invocar los nombres de los reclamantes, excepto en los procedimientos señalados en los artículos 19 y 20 y sus peticiones serán consideradas por los órganos ejecutivos. El informe de su gestión figurará normalmente en el "Orden del día" de las Asambleas Generales ordinarias.

Artículo 55. La disolución de USIE será acordada en Asamblea General extraordinaria y requerirá los $\frac{3}{4}$ de los votos de los asociados, contabilizándose también como tales, los votos por correo y los votos delegados.

La disolución será automática cuando se pretenda modificar sustancialmente los fines y principios contenidos en el capítulo III del presente Estatuto o se atente contra la unidad de la Unión Sindical. La correspondiente propuesta será iniciada por el Comité Ejecutivo Estatal o, en su defecto, por el Presidente Estatal o el Garante Sindical.

La modificación de los presentes Estatutos, siempre que no afecte sustancialmente a los fines y principios contenidos en el capítulo III, será acordada en Asamblea General Extraordinaria.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
06/06/2021 23:30:01	

Artículo 56. En el acuerdo de disolución o disolución automática, se decidirá el destino que haya de darse al patrimonio de la Unión Sindical, si lo hubiere, que será una entidad o entidades sin ánimo de lucro y de marcada carácter social. De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará de Comisión Liquidadora el Comité Ejecutivo Estatal.

DILIGENCIA, para hacer constar que en estos Estatutos se han incluido las modificaciones acordadas en las Asambleas Generales Extraordinarias celebradas el día 25 de mayo de 2018 en Madrid y de 2 de mayo de 2019 en Málaga. Las modificaciones efectuadas respecto a los anteriores se refieren a los siguientes temas: a) Modificación de los fines del sindicato para ser adaptados al RD 416/2015 de 29 de mayo, b) Ampliación del mandato de los cargos directivos a cuatro años, c) Separación de los cargos directivos: Secretario general y Tesorero General, d) creación de nuevos órganos y responsabilidades: Áreas temáticas, Fórum, responsables de áreas temáticas, responsables territoriales, e) Aplicación de todas estas modificaciones en los diferentes artículos a los que afectan: numeración del articulado y su contenido, f) Se modifica el artículo 55 en cuanto que los fines no pueden ser modificados de forma sustancial, g) Se modifica el artículo referido al destino de los fondos en caso de disolución y f

El Presidente

La Secretaria general

Fdo. Jesús Abel Marrodán Gironés

Fdo. M^a Pilar González Ortega